

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los Innes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-16, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones, sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2013

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo señalado en las notificaciones publicadas en el Boletín oficial núm. 129, correspondiente al 31 de Mayo último, para que por los registradores se presentara el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, sin haberlo verificado, en virtud de lo que dispone el art. 46 del reglamento, por decreto fecha 14 del actual he acordado cancelar los expedientes de las minas que á continuación se expresan, declarándolos sin curso y fenecidos.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
623	Buenavista.	Plomo.	Ciurana.	J. T. Riensset.
642	Maria de la Cinta.	Hierro.	Tortosa.	Juan Vidal Guardia.
647	Enriqueta.	Idem.	Cornudella y Ciurana.	José Vehí Finas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2014

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado conminar con el máximo de la multa que autoriza la vigente ley Municipal á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que les será impuesta si en el término de cinco días no remiten á esta Administración las certificaciones relativas al importe de las cantidades recaudadas en el primer trimestre del año actual por el arbitrio de pesas y medidas, y rentas de sus bienes de Propios, á que se refiere la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para la ejecución del Real decreto de igual fecha.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que remitirán

Relación que se cita

Albiñana.	Bot.
Albiol.	Brafim.
Alcover.	Cabra.
Aldover.	Calafell.
Aleixar.	Cambriels.
Alforja.	Canonja.
Alió.	Capafons.
Almoster.	Capsanes.
Altafulla.	Caseras.
Ametlla.	Castellvell.
Arbolí.	Ceballá Condado.
Argentera.	Cenia.
Arnes.	Ciurana.
Barbará.	Colldejou.
Batea.	Corbera.
Bellmunt.	Cornudella.
Bellvey.	Creixell.
Bisbal del Panadés.	Cherta.
Bopastre.	Dosaiguas.
Borjas del Campo.	Fatarella.

- Figuera.
- Flix.
- Forés.
- Freginals.
- Gandesa.
- Garidells.
- Godall.
- Gratallops.
- Guamets.
- Irlas.
- Lloá.
- Marsá.
- Mas de Barberáns.
- Masdenverge.
- Maslloréns.
- Masó.
- Maspujols.
- Masroig.
- Milà.
- Miravel.
- Molá.
- Montbrío Tarrag.^a
- Montmell.
- Montreal.
- Mora la Nueva.
- Musara.
- Nou.
- Palma.
- Pallaresos.
- Pasanant.
- Perafort.
- Pilas.
- Pira.
- Pla de Cabra.
- Pobla de Mafumet.
- Pobla Montornés.
- Poboleda.
- Pont Armentera.
- Prades.
- Prat de Compte.
- Pratdip.
- Puigpelat.
- Puigtiñós.
- Querol.
- Rasquera.
- Reus.
- Riba.
- Riera.
- Riudecols.
- Rocafort de Queralt.
- Rodoña.
- Rojals.
- Rourell.
- Salomó.
- San Carlos.
- San Jaime.
- San Vicente.
- Santa Bárbara.
- Santa Coloma.
- Santa Perpetua.
- Sarreal.
- Secuita.
- Selva.
- Senant.
- Solivella.
- Tamarit.
- Tivenys.
- Torredembarra.
- Torroja.
- Uldecona.
- Vallclara.
- Yespella.
- Vilallonga.
- Vilan.^a Escornalhou.
- Vilaplana.
- Vilella alta.
- Vilella baja.
- Vimbodí.

Tarragona 16 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Eazo.

Núm. 2015

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución territorial urbana.—Primer trimestre de 1905.

Don Domingo Lamata Garcia, Agente ejecutivo de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Homs Farrera y D. Juan Padró Solé, vecinos de ésta, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Homs Farrera y D. Juan Padró Solé, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido

realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Julio próximo y hora de las quince en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y forma de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

Débito 10 pesetas.—Juan Homs Farrera.—Una casa habitación sita en esta ciudad y calle de March pons, número 12, 1.725 pesetas.

Débito 10 pesetas.—Juan Padró Solé.—Una casa habitación (La coba), sita en esta ciudad y calle de Santa Marina, núm. 35, 1.500 pesetas.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia

entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y 6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público, art. 101 de la vigente instrucción.

Valls 15 de Junio de 1905.—Domingo Lamata.

Núm. 2016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día 14 de Julio, á las doce y media en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del señor Concejal en quien delegue, el acto de la subasta para el adoquinado de los arroyos de la plaza de la Constitución, bajo el precio de nueve mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas y con sujeción á los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Corporación, que se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores presentarán sus instancias, extendidas en papel sellado de la clase oncená, con sujeción al modelo que mas abajo se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito del cinco por ciento equivalente á cuatrocientas noventa y tres pesetas veinte céntimos efectuado en la Depositaria municipal, el cual deberá elevarse al diez por ciento cuando el Excmo. Ayuntamiento haga la adjudicación definitiva, como garantía del contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reus 14 de Junio de 1905.—El Alcalde Presidente accidental, Emilio Briansó.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en los Diarios de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia para la adjudicación de las obras de adoquinado de los arroyos de la plaza de la Constitución, se comprometo á efectuarlas con la rebaja del (tanto) por ciento (expresado en letra) y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de las que estoy enterado y conforme.

Reus.....

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2017

Don José Pamies Salvadó, Alcalde, constitucional del pueblo de Arbóli, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de Marzo último, adoptó el acuerdo de proceder á los trabajos preliminares para llevar á efecto el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y en su virtud, encargo á los dueños de fincas urbanas el cumplimiento exacto de las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 6.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, se entregará por los agentes de este Municipio una relación jurada á los propietarios, administradores ó encargados por cada edificio ó solar que posean en este término municipal, firmando el propietario ó encargado un recibo para acreditar la entrega de cada relación, que será canjeado al recoger ésta, y si se negare á ello lo harán por él dos testigos.

2.ª A tenor de lo que dispone el art. 8.º de dicha instrucción, entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recojida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediarán quince días, terminados los cuales pasará á recogerla el agente del Municipio que la entregó.

3.ª Si transcurridos los quince días los contribuyentes no entregaren las relaciones juradas firmadas y llenadas al Ayuntamiento, se propondrá al señor Administrador de Hacienda de esta provincia la imposición de la multa correspondiente, con arreglo al art. 9.º de dicha instrucción y en armonía con el párrafo 3.º, letra D. de la Real orden de 20 de Enero último.

4.ª Por cada edificio ó solar debe extenderse una relación jurada, y por consiguiente vienen obligados los propietarios á llenar y firmar tantas relaciones juradas cuantas sean las fincas urbanas que posean.

5.ª En dichas relaciones juradas se llenarán todas las casillas que contienen con datos ciertos y exactos, debiendo declarar la verdadera riqueza urbana y tener especial cuidado en no incurrir en falsedades ni ocultaciones de ninguna clase.

6.ª Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios dentro de este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente ó bien por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría municipal de esta, donde se les facilitarán dichos documentos, con la condición de dejar recibo firmado por cada relación que se les entregue.

7.ª Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos y antecedentes sean posibles para la mejor realización del servicio que se interesa, podrán los contribuyentes urbanos dirigirse á la Secretaría de este Ayuntamiento para hacer las consultas que estimen convenientes, las que serán evacuadas por dicha oficina municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados y al efecto de evitarles responsabilidades.

Arbóli 10 de Junio de 1905.—José Pamies.

Núm. 2018

Confecionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Arbóli 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 2019

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbau

Dispuesto por Real orden de 20 de Enero último se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares en la forma que determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Marzo, acordó dar cumplimiento á las citadas disposiciones. En su virtud, se advierte á los propietarios, administradores ó encargados respectivos de este término, que dentro de los quince días al en que reciban una declaración por cada finca urbana que posean, procuren tenerlas requisitadas con datos verídicos á tenor de las instrucciones verbales que les serán dadas para poderlas devolver á la Comisión encargada cuando pase á recogerlas.

Vilanova de Escornalbau 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Vilella.

Núm. 2020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Dictaminadas por el señor Regidor Sindico las cuentas municipales de los años 1901, 1902 y 1903, estarán de manifiesto en este Ayuntamiento quince días para que puedan ser examinadas por el vecindario y formular las reclamaciones que les convegan.

Figuerola 15 Junio 1905.—El Alcalde, José Gisó.

Núm. 2021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos correspondiente á este término municipal y año de 1905, está expuesto al público durante ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 14 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2022

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo que instó el Procurador D. Paladio Muret en representación de Juan Rabassó y Recasens, contra el Circulo Republicano Democrático Federal de esta ciudad, se saca á la venta en pública subasta y por el término de ocho días, los siguientes efectos:

Tres cajas cepillo, un reloj de pared, una tablilla de anuncios, tres persianas, ochenta y cuatro sillas de regilla, un billar con sus accesorios, veinte y dos mesas con piedra mármol y armazones de hierro, quince aparatos para gas con globos y tubería, una mampara, cuarenta y dos servilletas, dos liras para alumbrado, cuatro bandejas metal, tres barriles vacíos, un plumero, dos ollas y hervidero para café, dos vasos hojalata, cinco serviteras para café y té, un mostrador, una tinaja, tres jarros, noventa y cinco copas de distintas clases, cincuenta y un platos para el servicio de café y licores, ochenta y seis copas para idem, una regadera, unas tenazas, un encendedor, cuarenta y tres botellas para agua, un molino para café, treinta y seis botellas para aguardiente, sesenta y ocho platicos de metal, una palangana, una mesa escritorio, una estantería, un tostadero, una bandera y colgaduras, un pabellón, un farol, un entarimado, unas balanzas con sus pesas, unas cubiertas para la ilustración, seis tapetes de lana verdes, dos escaleras de mano, un cubre billar, un juego de lotería, dos transparentes, una polea y cuerda, doce mesas de madera, ochenta y cuatro sillas de paja, una estantería para el servicio de café, dos planchas zinc, cuatro juegos dominó, dos otomanas, otra estantería de la administración, aparato de gas para el billar, tres aparatos para la electricidad, quince vasos grandes para el servicio de la cerveza, nueve vasos pequeños para idem, el entarimado del billar, las fundas de las otomanas, una bomba para agua, otra para la cerveza, el entarimado del escritorio, otros dos aparatos para gas, un biombo, un juego de ajedrez, otro aparato eléctrico, otros dos para gas, dos puertas vidrietas, ocho bombonas vacías, un barril vertmuht, diez y seis litros de aguardiente marca República, cuarenta botellas de licores varios, una damajuana, una idem de calisay, otra idem de anís de Urgel, otra idem de ron seco, otra idem de jerez, otra idem de crema de ron, cuatro hom-

bonas de aguardiente, otra medio llena de aguardiente, una caja de azúcar terrón y parte de otra, doce docenas de juegos de naipes, tres botellas de Quina-momo, veinte y siete kilos café de segunda, veinte y un kilos café de primera y tres paquetes puros de medio real; justipreciado en junto en dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesetas veinte céntimos 2.467.20 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día primero de Julio próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del justiprecio; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, y que los muebles y efectos relacionados se hallarán de manifiesto en el local de la Sociedad deudora para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Valls á trece de Junio de mil novecientos cinco.—Rafael Emo. —Por mandado de S. S., y por Don Francisco de A. Segú, Francisco Queralt.

Núm. 2023

EDICTO Don Emilio Velez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con providencia de hoy, en méritos de solicitud presentada por D.ª Francisca Marimón Amat, pidiendo el depósito de su persona, se cita al marido D. Victor Talavera Ferré, para que á las once del martes día veinte y siete de los corrientes, concurra á la práctica de la diligencia de ratificación y demás que expresan los artículos mil ochocientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Ejecución civil, que tendrán lugar en la casa donde actualmente se encuentra la solicitante, ó sea en la de su hija D.ª Maria Gacia Marimón, consorte de D. Ernesto Gort Llavallo, calle Primero de Octubre, de esta ciudad; apercibiéndole que sin más citación se realizarán dichas diligencias aunque no concurra, y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á quince de Junio de mil novecientos cinco.—Emilio Velez.—El Escribano, Juan Sardá.

Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por el reparto provisional del año actual, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes regantes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.—Amposta 15 de Junio de 1905.—El Presidente, Eleuterio Forcadell.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo